



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00168-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el memorial allegado el 08 de marzo de 2022 (pdf 19) cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a la demandada YOHANNA MARIA MAZO CORRALES notificada por conducta concluyente, desde la presentación del memorial.

Mediante auto del 10 de marzo de 220 (fl 10), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado YEFERSON ARLEY BOLIVAR PATIÑO fue notificado personalmente al correo electrónico 990916ybp@gmail.com (pdf 16) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	08/02/2022
Notificado	10/02/2022
Traslado demanda (10 días):	11/02/2022 – 24/02/2022

En lo que concierne a la YOHANNA MARIA MAZO CORRALES se notificó por conducta concluyente:

Notificación conducta concluyente	08/03/2022	PDF. 19
Tres días (retiros anexos):	09/03/2022-11/03/2022	
Traslado demanda (10 días):	14/03/2022 – 28/03/2022	

Dentro del término del traslado, los demandados no propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, se accede a decretar las medidas cautelares visibles a archivos electrónicos No. 20.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$500.000

QUINTO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga las demandadas YOHANNA MARÍA MAZO CORRALES y YEFERSON ARLEY BOLIVAR PATIÑO, quienes labora al servicio MANUFACTURAS SYS S.A.S. y LOGIDIS S.A.S, respectivamente.

RADICADO N°. 2020-00168-00

SEXTO: Oficiése en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el embargo de salario, a través de los siguientes enlaces:

[22OficioEmbargoSalario.pdf](#)

[23OficioEmbargoSalario.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 27 de mayo de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

OCTAVO: No se accede al emplazamiento solicitado puesto que los demandados están notificados.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

082

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bde7de685b2b0f5661a97e55f92eb9e183fae827975028b7280c42ef9822e78**

Documento generado en 16/05/2022 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>